



CONSEJO DIRECTIVO RESOLUCIÓN No. 1649

Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento Estudiantil

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegios de Colombia - **Unicoc** en uso de sus Atribuciones Estatutarias y en especial las contenidas en el Capítulo V en su Artículo Catorce (14) numerales uno (1) y catorce (14) y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Ley 30 de 1992 en su Título V del Régimen Estudiantil en su Capítulo I De los Estudiantes, en su Artículo 109 dice que las Instituciones de Educación Superior (Textual) “Las Instituciones de Educación Superior deberán tener un Reglamento Estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos”.

SEGUNDO: Que es deber del Consejo Directivo fijar la política, la Misión, el Proyecto Educativo Institucional y orientar los objetivos de la Institución Universitaria Colegios de Colombia, así como reglamentar el Estatuto en cuanto al régimen estudiantil.

TERCERO: Que la propuesta de modificación del Reglamento Estudiantil observó el trámite en las respectivas instancias.

CUARTO: Que el Reglamento Estudiantil es un documento perfectible y por lo tanto es sometido a revisión continua, de tal manera que la Institución asegure la correspondencia entre su quehacer y las tendencias que en educación superior se determinen, bien sea por la evolución de las normas que rigen la actividad de la educación superior o por la misma dinámica propia y de desarrollo de la Institución.

QUINTO: Que en la Sesión del Consejo Directivo celebrada el tres (3) de marzo del año 2023, una vez hecho el tránsito por las respectivas instancias, se presentó para aprobación del Consejo Directivo la actualización del Reglamento Estudiantil según consta en el Acta No. 423 y en el Orden del Día correspondiente a la Sesión mencionada.

Que, en mérito de lo expuesto, este Consejo Directivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El Consejo Directivo en pleno, y de acuerdo con la propuesta presentada, aprobó por unanimidad la actualización del Reglamento Estudiantil de **Unicoc**, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir del primero (1) de abril del año 2023 para todos los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado de las sedes de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – Unicoc y para toda persona que se encuentre bajo las condiciones señaladas en el artículo segundo (2) del reglamento objeto de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deroga todas las normas anteriores relacionadas con la materia o que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 1121 del Consejo Directivo de fecha 21 de octubre de 2016.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete días (17) días del mes marzo de 2023.


MARÍA SOLEDAD ARANGO
Presidente




LUZ NANCY PARDO TORRES
Secretario General



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Objetivo. Establecer las normas, directrices y parámetros aplicables a los estudiantes y a los procesos académicos de los programas y cursos que ofrece la Institución Universitaria Colegios de Colombia **Unicoc**, brindando los lineamientos para desarrollar eficientemente las actividades académicas dentro de un ambiente de convivencia y respeto en la Comunidad Colegial.

PARÁGRAFO 1. En el presente Reglamento, cuando se menciona la palabra Institución, se hace referencia a la Institución Universitaria Colegios de Colombia **Unicoc**.

PARÁGRAFO 2. En el presente Reglamento, cuando se menciona la palabra Colegio, corresponde al término Facultad.

PARÁGRAFO 3. En el presente Reglamento, cuando se menciona el término Comunidad Colegial, hace referencia a la población conformada por Directivos, Docentes, Administrativos, Estudiantes, Egresados y terceros relacionados con la Institución.

PARÁGRAFO 4. En el presente Reglamento, cuando se menciona el término espacio académico, hace referencia a las materias, asignaturas o cursos en los cuales se organizan los diferentes contenidos del plan de estudios.

ARTÍCULO 2. Campo de Aplicación. El presente Reglamento se aplica a todos los estudiantes matriculados en cualquier espacio académico o curso ofrecido por **Unicoc**. Así mismo, los procesos académicos establecidos en el presente Reglamento serán aplicados a aspirantes y a estudiantes que hayan finalizado sus actividades académicas, pero no hayan obtenido su título, estudiantes visitantes u otros, según corresponda.

PARÁGRAFO 1. El desconocimiento del presente Reglamento, así como de otra normativa institucional, no exime al estudiante de su cumplimiento.

PARÁGRAFO 2. Cada Colegio deberá proponer la reglamentación especial para prácticas, laboratorios, pasantías, y demás actividades exclusivas del programa a través del Comité de Currículo. Estos Reglamentos específicos serán revisados por el Comité Académico y posteriormente aprobados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 3. Estudiante. Se considera estudiante de la Institución, quien cumpla con los requisitos de admisión y se encuentre matriculado académica y financieramente en al menos un programa ofrecido por **Unicoc**, adquiriendo todos los derechos y deberes que le son inherentes, comprometiéndose a cumplir con las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, académicas, económicas y las normas Institucionales.

Adicionalmente, se aplicará el presente Reglamento a toda persona que se encuentre bajo alguna de las siguientes condiciones:

1. **Egresado no graduado.** Quien haya aprobado todos los espacios académicos correspondientes al plan de estudios del programa de pregrado y/o posgrado y se encuentre cumpliendo con los demás requisitos específicos establecidos en el plan de estudios para la obtención del título o esté pendiente del acto resolutorio.
2. **Estudiantes Visitantes.** Aquellos que cursen parcial o totalmente uno o varios espacios académicos de pregrado o posgrado, cursos, pasantías, proyectos de investigación o de proyección social, entre otros, en virtud de movilidad entre las sedes de la Institución, convenios, relaciones académicas, empresariales o gremiales que realice **Unicoc** con otras instituciones en el ámbito nacional e internacional.
3. **Estudiantes No Regulares.** Son aquellos que inscriben espacios académicos, cursos libres, diplomados u otros programas de educación no formal, para el trabajo y/o continua.
4. **Estudiantes en Articulación.** Estudiantes de grado 11 de Educación Media que cursan espacios académicos en un programa de **Unicoc**, que podrán ser homologados, siempre que los mismos hayan sido aprobados y se encuentren dentro del plan de estudios del programa al que sea admitido el estudiante posteriormente, teniendo en cuenta las políticas vigentes institucionales y previo pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

PARÁGRAFO. Las condiciones para la aceptación y curso de espacios académicos de los estudiantes en articulación deberán definirse con la Institución de origen, previa aprobación del programa al cual pretenda vincularse el estudiante posteriormente.

5. **Estudiante Coterminal.** Se consideran estudiantes coterminales aquellos que se encuentran adelantando último año de un programa de pregrado ofrecido por I o alguna Institución en convenio académico de movilidad, y que cumplen el proceso de admisión para estudiantes de posgrado, iniciando paralelamente estos estudios, siempre que la naturaleza de los programas así lo permita y sea autorizado por el Comité de Currículo del programa respectivo.

PARÁGRAFO. En ningún caso, un estudiante coterminal podrá recibir el título de posgrado sin haber obtenido y presentado el título y acta de grado de sus estudios de pregrado.

6. **Estudiantes en Movilidad.** Estudiante que en virtud de un convenio o alguna actividad de movilidad de estudiantes nacional o internacional haya sido aceptado en calidad de estudiante visitante.

ARTÍCULO 4. Cesación de calidad de estudiante. Cesa la calidad del estudiante por las siguientes situaciones:

- Por haber obtenido el título o grado correspondiente al programa académico.

- Por no haber realizado en debida forma el proceso de matrícula financiera y/o académica establecida en los Artículos 18, 19 y 22 de este reglamento.
- Por retiro por razones obligatorias o voluntarias y /o por razones de salud.
- Cuando el estudiante, mediante escrito dirigido a la decanatura y/o dirección de programa, manifieste expresamente el retiro voluntario.
- Por haber obtenido una sanción disciplinaria que implique la expulsión del programa.
- Por haber aportado información errónea o falsa durante los procesos de admisión, matrícula y graduación.
- Por haber finalizado la actividad en calidad de estudiante visitante o no regular.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 5. DERECHOS. Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Política de Colombia, el estudiante tendrá derecho a:

1. Ser tratado en toda circunstancia como corresponde con su dignidad humana.
2. Recibir en los espacios académicos o cursos y actividades programadas un servicio educativo de alta calidad.
3. Recibir un trato respetuoso, libre de discriminación, intimidación, coerción, violencia basada en género, coacción o acoso.
4. Expresar libremente sus ideas de manera individual o colectiva en el marco del respeto por la Institución y por su correcto funcionamiento académico, los principios y convicciones individuales y la libertad de cátedra, y siguiendo los conductos regulares establecidos cuando haya lugar a ello.
5. Acceder, de acuerdo con las políticas institucionales, a todos los medios, servicios e infraestructura que le brinda **Unicoc** para su formación integral.
6. Beneficiarse activa y plenamente de los procesos académicos.
7. Conocer el contenido de los programas de los espacios u otras actividades académicas a cursar, los criterios conforme a los cuales va a ser evaluado de manera justa y a ser informado sobre sus resultados dentro de los plazos fijados en el calendario académico institucional.
8. Controvertir los resultados de las evaluaciones obtenidos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
9. Conocer de manera previa al inicio de las actividades académicas, las autoridades, normas y procedimientos aplicables a su proceso formativo, así como las consecuencias de su inobservancia.
10. Que se proteja la confidencialidad de sus datos personales y registros académicos, de conformidad con la ley y la política de tratamiento de datos de **Unicoc**.
11. Recibir la información y respuesta correspondiente a las peticiones que formule ante las instancias competentes en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas y políticas legales e institucionales.
12. Ser asistido, escuchado y aconsejado por las autoridades académicas, administrativas y los docentes.
13. Elegir y ser elegido para formar parte de los diferentes órganos colegiados en los que de acuerdo con las normas institucionales le sea posible, y a participar con voz y/o voto, según lo establecido en el presente Reglamento.
14. Garantizar la legítima defensa y el debido proceso cuando corresponda.

15. Que las situaciones académicas o disciplinarias en las que se encuentre involucrado sean estudiadas de manera clara, objetiva e imparcial.
16. Evaluar a los docentes con quienes cursa espacios y/o cursos académicos.
17. Representar a **Unicoc** cuando sea designado, enalteciendo los valores institucionales.
18. Participar constructivamente en los procesos de autoevaluación y mejoramiento continuo, tanto de la Institución como del programa al cual se encuentre adscrito.
19. Los demás establecidas en el presente Reglamento y demás normas institucionales.

ARTÍCULO 6. DEBERES. Son deberes de los estudiantes los siguientes:

1. Cumplir con la Constitución Política de Colombia, la ley y demás normas establecidas por las autoridades competentes, el Estatuto de **Unicoc**, así como con el presente Reglamento y las demás normas internas y de otras entidades con las cuales la Institución tenga relación para movilidad, investigación, visitas extramurales, proyección social, bienestar y otras prácticas académicas.
2. Desarrollar su labor académica de manera responsable, respetuosa y honesta.
3. Tratarse a sí mismo y a todos los miembros de la Comunidad Colegial con respeto por la dignidad humana, evitando las conductas de discriminación, intimidación, coerción, acoso y todo tipo de violencia, lo cual incluye el trato respetuoso personal y a través de las redes sociales y medios de comunicación.
4. Ser agente principal de su formación integral de acuerdo con el modelo pedagógico institucional en el marco de la paz, la justicia y la equidad.
5. Conocer el Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Educativo del Programa, así como las demás reglamentaciones propias de la Institución, de su Colegio y Programa.
6. Informarse acerca de reglamentos, calendario académico, noticias, eventos y oportunidades, entre otros, a través de los diferentes medios oficiales de comunicación de la Institución y cumplir con lo allí establecido.
7. Favorecer la creación de un ambiente institucional que permita la formación integral y facilite el mejor desempeño de las funciones de los diferentes miembros de la Comunidad Colegial, contribuyendo con el bien común, ajustando su conducta a las normas éticas, culturales y profesionales.
8. Respetar y hacer respetar el buen nombre de la Institución Universitaria dentro, y fuera de los recintos de **Unicoc**.
9. Representar dignamente a **Unicoc** en aquellos lugares y eventos para los que haya sido designado, observando buen comportamiento.
10. Cumplir adecuadamente los protocolos establecidos para los diferentes ambientes presenciales y/o virtuales.
11. Respetar el medio ambiente haciendo uso eficiente de los recursos y disponiendo adecuadamente de los desechos cuando corresponda.
12. Asistir puntualmente en los horarios establecidos por la Institución, a los diferentes espacios y cursos académicos inscritos, según su naturaleza, sean presencial, con acceso remoto o virtual, y participar activamente en ellos.
13. Acudir a las citas o reuniones académicas presenciales o virtuales a las que sea previamente convocado por las autoridades académicas o administrativas de **Unicoc**.
14. Asistir de manera obligatoria a los espacios de preparación para las pruebas saber Pro o la que haga sus veces.

15. Verificar en el sistema académico las calificaciones correspondientes a su desempeño.
16. Certificar de acuerdo con la ley correspondiente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, directamente o a través de su representante legal o acudiente (para menores de edad), que es beneficiario o cotizante, manteniendo vigente la afiliación mientras ostente la calidad de estudiante en **Unicoc** en cualquiera de sus modalidades.
17. Actualizar periódicamente la información registrada en el momento de matricularse.
18. Estar a paz y salvo con los derechos pecuniarios que por razones académicas y administrativas adeude a la Institución.
19. Cuidar y preservar los bienes de la Institución o de las otras instituciones en las cuales desarrolle actividades académicas, de investigación, de proyección social, de movilidad o de bienestar, entre otras.
20. Respetar la propiedad ajena.
21. Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas, el pluralismo ideológico, político, cultural, sexual y religioso.
22. Usar responsablemente la información de la Institución de conformidad con las normas y políticas institucionales y la ley.
23. Participar en el proceso de evaluación de docentes, de autoevaluación institucional y de programas, en la forma establecida por **Unicoc**.
24. Participar en los procesos de caracterización que desarrolla la Institución con fines de acompañamiento y permanencia académica.
25. Colaborar con la autoridad competente en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la Comunidad Colegial, la convivencia entre ellos y el buen nombre de la Institución o de sus bienes.
26. No incurrir en causales de sanción disciplinaria contempladas en el presente reglamento o en otros específicos del Colegio o programa.
27. Acatar las sanciones académicas y/o disciplinarias que se le impongan en observancia del debido proceso.
28. Portar adecuadamente, cuando corresponda, el uniforme establecido para cada Colegio y de carácter obligatorio para el desarrollo del componente práctico de **Unicoc**, observando un buen y decoroso comportamiento.
29. Cumplir con los protocolos de bioseguridad exigidos por las normas correspondientes, así como por la reglamentación interna de **Unicoc**.
30. No pertenecer o establecer vínculos con organizaciones o grupos delictivos que directamente, o a través de terceros, amenacen de palabra o de obra, a personas o grupos dentro o fuera de la Institución.
31. No incurrir en conductas delictivas de conformidad con las leyes colombianas y extranjeras.
32. Portar el carnet estudiantil en forma visible en las instalaciones y los sitios de práctica y utilizarlos para los fines establecidos.
33. Las demás establecidas en el presente Reglamento y demás normas institucionales.

CAPÍTULO III PROCESOS DE PREINSCRIPCIÓN, INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 7. Preinscripción. Es un acto unilateral y voluntario, mediante el cual el aspirante demuestra interés en participar en el proceso de admisión a algún programa académico de **Unicoc** en cualquiera de sus sedes.

ARTÍCULO 8. Inscripción. Es el proceso mediante el cual, el aspirante diligencia la información solicitada en el formulario establecido para tal fin y adjunta toda la documentación requerida, confirmando su interés en ser admitido a un programa académico de **Unicoc** en cualquiera de sus sedes, adquiriendo el derecho a participar en el proceso de admisión.

ARTÍCULO 9. Durante el proceso de inscripción, el aspirante para ingresar a un programa ofrecido por **Unicoc** debe cumplir los siguientes requisitos:

9.1 Requisitos para Programas de Pregrado: El aspirante debe entregar según lo indicado, la siguiente documentación:

1. Resultado del examen de Estado o exámenes internacionales, de conformidad con lo establecido por la Institución.
2. Fotocopia del diploma de bachiller y acta de grado. En caso de que el aspirante se encuentre cursando grado 11, deberá anexar el certificado del colegio respectivo en el que se especifique la fecha de grado.
3. Copia del documento de identidad.
4. Certificado de calificaciones de educación media expedido por la institución educativa respectiva.
5. Dos (2) fotos a color sobre fondo blanco 3x4 centímetros.
6. Certificado de vinculación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud colombiano.
7. En caso de transferencia, debe presentar el certificado de calificaciones original, el de buena conducta y los contenidos programáticos, expedidos por la Institución de procedencia. Las demás que el programa y/o la Institución determine.

9.2. Requisitos para Programas de Posgrado

1. Copia del diploma de pregrado expedido por una Institución de Educación Superior Colombiana.
2. Certificado de buena conducta expedido por la Institución donde cursó el programa de pregrado.
3. Certificado de notas de pregrado expedido por la Institución de Educación Superior respectiva.
4. Hoja de vida actualizada.
5. Copia del documento de identidad.
6. Dos (2) fotos a color fondo blanco 3x4 centímetros.
7. Certificado de vinculación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud

8. Resultado del examen Saber PRO o el examen equivalente avalado por el Estado, si el aspirante obtuvo su título del año 2005 en adelante, para estudiantes que hayan obtenido su título de pregrado en Colombia.
9. Para posgrados en ciencias de la salud, debe presentar la tarjeta profesional vigente para estudiantes nacionales.
10. para estudiantes coterminales la carta del Comité de Currículo o decano aprobando estos procesos.
11. Esquema de Vacunación completo y vigente cuando sea exigido para prácticas internas o en escenarios de práctica.
12. Las demás requeridas por el programa y/o por la Institución.

9.3. Requisitos para aspirantes Extranjeros

1. Fotocopia del diploma de bachiller o pregrado y del acta de grado, el cual debe estar apostillado en el Ministerio de Relaciones Exteriores o por la autoridad competente en el país de origen, si este pertenece al Convenio de La Haya. En caso contrario, deben estar autenticados en el consulado de Colombia en el país de origen, ser refrendados en el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano y traducidos oficialmente al idioma español.
2. Certificado de calificaciones de educación media o de pregrado, según el caso, expedido por la Institución Educativa respectiva, traducido oficialmente al idioma español.
3. Si el programa es en modalidad presencial, copia del pasaporte, y visa en caso de ser necesaria según reglamentación de Migración Colombia, o copia de la cédula de extranjería, según el caso.
4. Dos (2) fotos a color sobre fondo blanco de 3x4 centímetros.
5. Certificado de vinculación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud en Colombia o seguro médico vigente por todo el período a cursar sus estudios.
6. Presentar resultados de examen de suficiencia del idioma español en el caso de que su lengua de origen sea diferente al castellano.
7. En caso de transferencia, debe presentar el certificado de calificaciones original, el de buena conducta y los contenidos programáticos, expedidos por la Institución de procedencia y traducidos oficialmente al español, de ser el caso.
8. Las demás que el programa y/o la Institución determine.

PARÁGRAFO 1. Para ingresar al proceso de admisión de un programa ofrecido por **Unicoc**, el aspirante debe haber cancelado previamente el valor de inscripción, cuando sea el caso.

PARÁGRAFO 2. **Unicoc** se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el aspirante y en caso de inconsistencia, falta de veracidad, o información errónea, se reserva el derecho de continuar con el proceso de admisión.

PARÁGRAFO 3. Una vez realizado el proceso de inscripción, el aspirante será citado para presentar las pruebas correspondientes.

9.4 Requisitos para Transferencia Interna. El estudiante para ingresar por transferencia interna debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar a paz y salvo con la Institución por todo concepto.
2. Presentar solicitud al Decano o el Director del Programa al cual desea vincularse, solicitando su transferencia al nuevo programa y la solicitud de los espacios que desea sean homologados.
3. No encontrarse en períodos de suspensión académica.
4. No tener antecedentes disciplinarios en el programa de origen.
5. No haber perdido el derecho de permanencia de manera definitiva por razones académicas o disciplinarias en cualquier programa de la Institución.
6. En caso de que el programa al que el aspirante solicita transferirse esté vinculado a un Colegio diferente al de su programa inicial y desee que se realice estudio de homologación de uno o varios espacios académicos, el programa de origen, previa solicitud del estudiante deberá entregar al programa receptor los siguientes documentos:
 - Certificado o registro de notas del programa de origen en el que conste la calificación obtenida y el número de créditos de cada espacio académico.
 - Contenidos programáticos, syllabus o programas académicos de los espacios que el estudiante solicite homologar, en la que conste la naturaleza de los espacios académicos (teórico, teórico práctico, práctico).

9.5 Requisitos para Transferencia Externa. El aspirante para ingresar por transferencia externa deberá aportar la siguiente documentación:

1. Carta dirigida al Decano o Director del programa al cual aspira ingresar, solicitando su admisión y la realización de la transferencia externa.
2. Certificado de notas expedido por la Institución de Educación Superior de origen en el que consten la modalidad del programa, las calificaciones obtenidas, el número de créditos de cada espacio académico, la naturaleza del espacio y la intensidad horaria de los mismos. La nota por registrar será la calificación numérica obtenida en la otra Institución. Cuando se trate de calificaciones cualitativas, la nota a registrar en caso de haber sido aprobado el espacio académico, será de tres puntos cinco (3.5).
3. Contenidos programáticos, syllabus o programas académicos de los espacios cursados, en los que conste la naturaleza de estos (teórico, teórico-práctico, práctico), el número de créditos y la intensidad horaria.
4. Certificado de buena conducta expedido por la Institución de Educación Superior de origen, donde conste la inexistencia de sanciones disciplinarias.
5. Los demás establecidos por el programa y/o la Institución para el ingreso.

ARTÍCULO 10. Admisión. Es el proceso mediante el cual **Unicoc** a través de la Decanatura de cada Colegio informa a un aspirante que ha sido admitido para matricularse en el programa en el cual se haya inscrito, previa aprobación de las siguientes pruebas:

1. Entrevista con los directivos del programa.
2. Examen de admisión respectivo en las fechas y horas señaladas por la Institución.
3. Entrevista con psicología de Bienestar Universitario.

4. Las demás pruebas o entrevistas que el programa y/o la Institución determine, en modalidad presencial o virtual.

PARÁGRAFO 1. Unicoc se reserva el derecho de admisión en todos los casos.

PARÁGRAFO 2. Podrá existir en cada período lista de espera; los aspirantes reportados en dicha lista solamente podrán matricularse cuando sean autorizados por el programa respectivo.

ARTÍCULO 11. Modalidades de ingreso. El aspirante podrá ingresar a la Institución en una de las siguientes modalidades según el caso, a saber:

1. **Ingreso Regular.** Es el tipo de ingreso solicitado por un aspirante, por primera vez, al primer periodo académico de un programa de Educación Superior ofrecido por **Unicoc** en cualquiera de sus sedes.
2. **Ingreso por Transferencia Interna.** Es el procedimiento por el cual un estudiante que ha cursado y/o se encuentra cursando un programa en **Unicoc** solicita cambio a otro programa académico en la misma sede o al mismo programa en otra sede de **Unicoc**. En ningún caso se podrá realizar cuando el aspirante haya perdido su derecho de permanencia por razones académicas o disciplinarias en el programa o sede de origen.
3. **Ingreso por Transferencia Externa.** Es el procedimiento por el cual, un aspirante procedente de un programa con registro calificado de otra Institución de Educación Superior Nacional o Internacional debidamente autorizada, solicita ingreso a alguno de los programas ofrecidos por **Unicoc**.
4. **Ingreso por Reintegro:** Es la reincorporación a la Institución Universitaria Colegios de Colombia **Unicoc**, de una persona que se ha retirado voluntariamente de un programa de la Institución o en virtud de sanción disciplinaria, reintegrándose bajo las condiciones académicas establecidas en caso de ser aceptada su solicitud. Las solicitudes de reintegro deberán ser formuladas por escrito ante el Decano del respectivo programa quien las presentará al Comité de Currículo para su decisión y el establecimiento de las condiciones en caso de ser aceptada la solicitud. En los casos que el reintegro se solicite después de dos (2) años, este será decidido por el Comité Académico, previa recomendación del Comité de Currículo del programa. En todo caso, **Unicoc** podrá rechazar la solicitud de reintegro.

PARÁGRAFO 1. A quien se le conceda ingreso por transferencia interna, externa o reintegro deberá aceptar las condiciones especiales (académicas, financieras disciplinarias y/o administrativas) en las que este sea otorgado, las cuales pueden incluir el cambio de plan de estudios, ubicación semestral, la homologación de espacios académicos, espacios académicos a cursar, la presentación de exámenes de validación, entre otras, a criterio del comité de currículo del programa.

PARÁGRAFO 2. La decisión de reintegro, transferencia interna o externa y las condiciones establecidas para éstos en cada caso no tienen recurso alguno.

PARÁGRAFO 3. No se podrá solicitar el ingreso por transferencia interna o el reintegro en caso de pérdida del derecho de permanencia de manera definitiva, bien sea por razones académicas o disciplinarias, según lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. Reserva de Cupo. Los aspirantes a los distintos programas, que hayan sido admitidos, podrán hacer uso de la reserva de cupo para el período al que fueron admitidos, cancelando el 10% del valor de la matrícula completa correspondiente, dentro de los plazos establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO 1. El valor abonado se aplicará como parte del valor de la matrícula y en ningún caso será objeto de devoluciones.

PARÁGRAFO 2. El plazo máximo para cancelar el valor total de la matrícula será hasta treinta (30) días calendario previos al inicio del período académico para primer semestre del respectivo programa.

En caso de no realizar dicho pago en el plazo establecido, la Institución podrá reasignar el cupo a otro aspirante admitido en lista de espera, sin necesidad de consulta ni notificación previa.

PARÁGRAFO 3. No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, el aspirante admitido que no haya hecho uso del cupo en el tiempo establecido y que mantenga el interés por ingresar en algún programa de **Unicoc**, podrá solicitar que los dineros abonados se tengan en cuenta como parte de su separación de cupo conforme a lo estipulado en el artículo 13 siguiente.

ARTÍCULO 13. Separación de Cupo. Los aspirantes que hayan sido oficialmente admitidos a cualquiera de los programas que ofrece la Institución y que deseen garantizar su cupo en el respectivo programa, para periodos académicos futuros, diferentes al inmediatamente siguiente, pueden solicitar separación de cupo realizando el siguiente proceso:

1. Realizar la solicitud por escrito quince (15) días calendario previo al inicio del periodo académico para el cual fueron admitidos.
2. Abonar el 50% del valor de la matrícula vigente para el programa en el cual fueron admitidos.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso se realizará separación de cupo que exceda 2 periodos académicos posteriores al cual fueron admitidos.

PARÁGRAFO 2. En caso que el admitido haga uso de la separación aquí señalada, se mantendrá el valor de la matrícula vigente al momento de la separación; de no hacer uso de la separación de cupo no podrá solicitar devolución alguna de las sumas pagadas por este concepto.

PARÁGRAFO 3. El admitido que no formalice la reserva o la separación de cupo, perderá el cupo asignado.

ARTÍCULO 14. Homologación de espacios académicos. Es el reconocimiento de un espacio académico cursado y aprobado en el programa de origen, con una calificación superior a tres punto cinco (3.5) o su equivalente, con un espacio académico del programa al cual se solicita transferencia. Para realizar el reconocimiento, debe revisarse que el espacio académico haya sido aprobado, que los créditos cursados sean iguales o superiores, y el contenido corresponda por lo menos en un 75% del syllabus del espacio académico respectivo. Procede la homologación automática para espacios académicos con la misma denominación, naturaleza y créditos en ambos programas.

En caso de que dos (2) o más espacios académicos cursados en el programa de origen sean homologados por un solo (1) espacio académico, la calificación a registrar será aquella obtenida del promedio de las calificaciones de los espacios efectivamente cursados. En este caso, solamente se podrán tener en cuenta para efectos de la homologación, los espacios aprobados con la nota mínima establecida según corresponda a la transferencia interna o externa.

PARÁGRAFO 1. Al estudiante admitido por transferencia externa, le podrán ser homologados hasta un máximo del 75% de los créditos del programa al que ingresará.

PARÁGRAFO 2. El Secretario Académico del programa, reportará a la Secretaría General de la Institución los resultados de las homologaciones y de los exámenes de validación de los estudiantes admitidos por transferencia interna o externa, con el fin de realizar el respectivo registro académico de las calificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 15. Validación. En aquellos casos en los que el estudiante haya aprobado en la otra institución el espacio académico con una calificación igual o superior a tres punto cero (3.0) pero con nota inferior a tres punto cinco (3.5) o su equivalente en la escala numérica, podrá solicitar la realización de un examen de validación, el cual aprobará cuando obtenga una calificación mínima de tres punto cero (3.0). También procederá al examen de validación cuando la calificación sea igual o superior a tres punto cero (3.0) o su equivalente y el contenido sea similar pero no cumpla exactamente con el mínimo del 75% de coincidencia del syllabus del espacio académico correspondiente, tal como lo establece el artículo 14 anterior.

PARÁGRAFO. Se podrá solicitar la revisión de la calificación obtenida en el examen de validación siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 42 y 43, para solicitud de revisión de calificaciones y segundo calificador.

ARTÍCULO 16. Antes de realizar el proceso de matrícula para estudiantes de transferencia de cualquier índole, deben haber aprobado el proceso de admisión, firmado los resultados del proceso de homologación, presentado y aprobado las validaciones en caso de que haya lugar a ellas, aceptado las condiciones que le fueron aprobadas por el Comité de Currículo y haber cancelado los derechos pecuniarios respectivos. En ningún caso se revisarán y/o aprobarán homologaciones y/o validaciones después de iniciado dicho período.

CAPÍTULO IV

DERECHOS PECUNIARIOS Y MATRÍCULAS

ARTÍCULO 17. Derechos Pecuniarios. Los Derechos Pecuniarios son cobros que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior y las instituciones autorizadas para prestar el servicio público de educación y así alcanzar sus objetivos propuestos, los cuales están establecidos de manera taxativa en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, aprobados por el Consejo Directivo y el Ministerio de Educación Nacional, que deben cancelarse a favor de **Unicoc** siguiendo los procedimientos y las fechas determinadas por la Institución.

PARÁGRAFO 1. El valor cancelado por otros derechos pecuniarios diferentes a la matrícula en ningún caso es reembolsable o acumulable.

PARÁGRAFO 2. Cuando un cheque sea devuelto por causas imputables al girador, se aplicará la sanción de la multa del veinte por ciento (20%) adicional del valor del cheque devuelto, así como de los intereses a que dé lugar, de conformidad con las leyes vigentes.

PARÁGRAFO 3. Los valores abonados por concepto de cualquier derecho pecuniario a la Institución se radicarán en cabeza únicamente del beneficiario inicial, se registrarán por lo establecido en este reglamento y en ningún caso serán transferibles a un tercero.

PARÁGRAFO 4. Cuando se presente el retiro del estudiante y su matrícula haya sido abonada previamente por el ICETEX o una entidad con convenio, las devoluciones se realizarán directamente a esta entidad. Si la matrícula fue abonada a través de una entidad del sistema financiero, las devoluciones se realizarán al estudiante o al acudiente para el caso de los estudiantes menores de edad.

ARTÍCULO 18. Matrícula. Es el procedimiento por el cual quien ha sido admitido o el estudiante a un programa formal de **Unicoc** cancela su matrícula financiera y formaliza su matrícula académica realizando la inscripción de espacios académicos.

ARTÍCULO 19. Matrícula Financiera. Es el pago por cada período académico de los derechos pecuniarios de matrícula establecidos por el Consejo Directivo y reportados al Ministerio de Educación Nacional, por la prestación de servicios educativos y recursos institucionales a disposición de este, en los plazos establecidos en el calendario académico de la Institución Universitaria. Los tipos de matrícula de matrícula financiera para los estudiantes son los siguientes:

1. En relación con las fechas de pago:

- **Matrícula con Pronto Pago.** Los estudiantes que cancelen la matrícula financiera antes de la fecha de la matrícula ordinaria pueden acogerse a un porcentaje de descuento establecido para cada programa por el Consejo Directivo. Dicho descuento no aplicará en los casos en los que **Unicoc** apruebe financiación directa con el estudiante.
- **Matrícula Ordinaria.** Es el pago de la totalidad de los derechos pecuniarios correspondiente al período académico dentro de las fechas señaladas para tal propósito, según lo establecido en el calendario Institucional para cada programa.

- **Matrícula Extraordinaria.** Es aquella en la cual el pago de los derechos pecuniarios, por circunstancias propias del estudiante, se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria. La Institución fijará tres (3) fechas de matrícula extraordinaria con recargo incremental porcentual adicional al valor de la matrícula ordinaria, definido mediante Resolución Rectoral.
 - **Matrícula Extemporánea.** Superadas las fechas de pago para la matrícula extraordinaria, previa aprobación de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y visto bueno de la Decanatura, de forma excepcional, podrá autorizarse el pago de la matrícula extemporánea, con un recargo del 25% del valor de la matrícula ordinaria, más los intereses de mora correspondientes.
- 2. En relación al número de créditos a cursar por el estudiante durante el período académico:**
- **Matrícula Completa.** La matrícula completa cubrirá la totalidad de créditos programados para el periodo académico respectivo, de acuerdo con el plan de estudios vigente. A partir de 15 créditos hasta el total de créditos por semestre lectivo debe pagar el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula. A partir del total de créditos autorizados para el semestre lectivo, previa aprobación del Decano o del Director del Programa, el estudiante podrá inscribir hasta tres (3) créditos adicionales, debiendo cancelar el valor de cada crédito adicional de forma independiente, según los derechos pecuniarios fijados para el efecto para cada programa por parte del Consejo Directivo y reportados al Ministerio de Educación Nacional.
 - **Matrícula Parcial.** La matrícula parcial se cobrará teniendo en cuenta el siguiente rango de créditos:
 1. De 1 a 4 créditos: El 25% de la matrícula completa.
 2. De 5 a 9 créditos: El 50% de la matrícula completa.
 3. De 10 a 14 créditos: El 75% de la matrícula completa.

PARÁGRAFO 1. De 15 al total de créditos por semestre se aplicará lo establecido para la matrícula completa y completa con créditos adicionales.

PARÁGRAFO 2. El espacio integrador que deba inscribir el estudiante en el período académico define la ubicación semestral del mismo. En los casos que no inscriba espacio integrador en el período académico, la ubicación se definirá por el último espacio integrador cursado y aprobado. En los programas que no se haya considerado la realización del proyecto integrador, la ubicación semestral se determinará por el semestre en el cual el estudiante tenga la mayoría de los créditos inscritos. En caso de dos (2) semestres con igual número de créditos inscritos, la ubicación será la del semestre inferior.

PARÁGRAFO 3. En caso de matrícula parcial, no se pueden pagar ni inscribir créditos adicionales.

ARTÍCULO 20. Cancelación del Periodo Académico. Hace referencia a la voluntad expresa del estudiante de retirarse de la totalidad de los espacios académicos inscritos para un periodo académico, mediante notificación escrita dirigida al Decano correspondiente, dentro de las dos (2) primeras semanas del periodo académico. En este caso los espacios académicos registrados se entenderán como no inscritos.

ARTÍCULO 21. Devoluciones de Matrícula. Al estudiante que manifieste por escrito, a la decanatura o dirección de programa, antes de iniciar el semestre académico, la imposibilidad de iniciar, se le autorizará la devolución del cien por ciento (100%) del valor de matrícula efectivamente pagado, previo descuento de un uno por ciento (1%) correspondiente a gastos administrativos. En caso de retiro del estudiante del programa durante la primera semana de clases, se autorizará el setenta por ciento (70%) de reembolso; durante la segunda semana, se reembolsará el cincuenta por ciento (50%) del valor cancelado, siempre que lo manifieste por escrito a la Decanatura o Dirección del Programa. Después del último día hábil de la segunda semana de iniciación de clases, no se hará devolución de dineros por concepto de matrícula.

PARÁGRAFO. Durante las dos (2) primeras semanas de clase de cada período lectivo, el estudiante podrá solicitar por escrito la acumulación del cien por ciento (100%) de la matrícula para el período académico siguiente. Esta acumulación del saldo favorable tendrá una duración hasta de un (1) año contado desde la fecha de la comunicación para utilizar el valor acumulado, acogiendo a los valores pecuniarios vigentes para la fecha de reingreso. La solicitud de acumulación no da derecho a devolución de dineros.

ARTÍCULO 22. Matrícula Académica. Es el registro de los espacios académicos a cursar durante un período lectivo determinado. El estudiante deberá realizar la matrícula antes de iniciar cada periodo académico, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar los resultados del periodo lectivo anterior y estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
2. Realizar el pago de la matrícula financiera dentro de los plazos establecidos en la orden de matrícula.
3. Definir los espacios académicos que serán cursados y el número de créditos que harán parte del periodo académico correspondiente.
4. Presentar la certificación donde consta que es titular o beneficiario del sistema de atención integral en salud en Colombia. En caso de no entrega de dicho documento, no podrá el estudiante ingresar a los espacios académicos registrados, con las correspondientes consecuencias académicas que dicho incumplimiento implica, las cuales en ningún caso podrán trasladarse a **Unicoc** y serán de responsabilidad exclusiva del estudiante.
5. Actualizar la información de datos personales que le solicite **Unicoc**.
6. Los demás solicitados por la Institución o el programa.

PARÁGRAFO. En caso de que dentro de las fechas establecidas no se realice la renovación de la matrícula indicada en el presente artículo, se perderá la calidad de estudiante en la Institución.

ARTÍCULO 23. Calendario de Matrícula. La Secretaría General, en concordancia con las Vicerrectorías Académica y Administrativa y Financiera, fijará el calendario de matrículas y

dará a conocer los valores de los derechos pecuniarios, ordinarios y extraordinarios, aprobados por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V PROCESOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 24. Registro Académico. Es el acto por el cual el estudiante realiza la inscripción de los espacios académicos, formalizando así su matrícula académica para periodo respectivo, previo pago de los derechos de matrícula financiera correspondiente.

PARÁGRAFO. Solamente podrán ingresar a las actividades académicas, aquellos estudiantes que oficialmente se encuentren en las listas del sistema académico.

ARTÍCULO 25. Carga académica. Es el total de créditos que matricula un estudiante en un período académico determinado.

ARTÍCULO 26. Crédito Académico. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante debe emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. Cada espacio académico tiene definido su número de créditos según la cantidad de tiempo de trabajo que deba asumir un estudiante para lograr los resultados de aprendizaje definidos.

ARTÍCULO 27. Prerrequisitos y Correquisitos. Algunos espacios académicos del plan de estudios tienen la calidad de ser prerrequisitos o correquisitos de otros y determinan la posibilidad de inscribir algunos espacios académicos en respuesta a la secuencia curricular establecida para lograr la formación integral de los estudiantes.

1. **Prerrequisito:** un espacio académico es prerrequisito de otro, cuando su aprobación es necesaria para cursar otro espacio académico teniendo en cuenta los niveles de complejidad de cada uno.
2. **Correquisitos:** un espacio académico es correquisito de otro cuando, el estudiante debe inscribirlos y cursarlos en el mismo período lectivo, teniendo en cuenta que sus contenidos se complementan entre sí evidenciando una sinergia del proceso de enseñanza – aprendizaje.

ARTÍCULO 28. Durante los períodos académicos intersemestrales de mitad de año, cada programa podrá discrecionalmente ofrecer espacios académicos a ser cursados respetando la naturaleza y el número de créditos, pero intensificando la dedicación horaria semanal para cumplir con el trabajo presencial e independiente establecido para el espacio académico dentro del plan de estudios. La Vicerrectoría Académica, previo visto bueno de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera determinará el número mínimo de estudiantes que deben estar inscritos y pagos para la apertura del curso.

PARÁGRAFO. El estudiante que desee cursar espacios académicos en períodos intersemestrales deberá cumplir con los correquisitos y prerrequisitos exigidos para el mismo, sin que pueda darse excepción de ninguna clase.

ARTÍCULO 29. Espacios académicos con cruce de horario. El estudiante no podrá inscribir o cursar espacios académicos durante un mismo período, cuando estos presenten cruce en los horarios programados por cada Colegio; en estos casos deberá inscribir y cursar aquellos espacios académicos que dentro del plan de estudios estén establecidos en los períodos inferiores, exceptuando aquellos que por la definición de prerrequisitos, correquisitos, líneas de formación y secuencialidad curricular prolonguen el tiempo de graduación oportuna, para cuya inscripción deberá obtener aprobación del Decano o el Secretario Académico del programa.

Así mismo, deberá inscribir y cursar, los espacios académicos perdidos, cancelados y/o retirados, salvo que medie autorización de la Decanatura o la Secretaria Académica del Programa para su no inscripción por motivos académico - administrativos.

ARTÍCULO 30. Pérdida de espacios académicos. En el caso de pérdida de cualquier espacio académico disciplinar, interdisciplinar, de profundización, énfasis y/o electivas disciplinares o libres, el estudiante deberá repetir el espacio académico con el mismo código, como requisito para la finalización del plan de estudios.

PARÁGRAFO. Si un estudiante reprueba uno o más espacios académicos por segunda vez, para cursarlos nuevamente (por 3ª vez) deberá tener autorización del Decano o Director del programa. En este caso, solamente podrá inscribir y cursar los espacios autorizados y establecidos en compromiso académico firmado por el estudiante.

ARTÍCULO 31. Cancelación de Espacios Académicos. El estudiante podrá cancelar hasta tres (3) espacios académicos inscritos para un período académico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la primera calificación del respectivo espacio, sin que sus evaluaciones sean tenidas en cuenta para el promedio ponderado del semestre. En este caso, una vez aprobada la cancelación, el estudiante podrá dejar de asistir al espacio académico, el cual aparecerá como no cursado, sin dar lugar a la devolución de la matrícula, ni a la acumulación o reserva de créditos para el siguiente semestre.

ARTÍCULO 32. Inglés. Unicoc establece el idioma inglés como la segunda lengua para los estudiantes matriculados en algunos programas de pregrado y posgrado.

PARÁGRAFO 1. Al inicio del programa de pregrado el estudiante deberá presentar el examen de clasificación de inglés, el cual determina el nivel a cursar dentro de su plan de estudios. Se exceptúan de dicho examen aquellos estudiantes que presenten certificado internacional con nivel mínimo B1 o su equivalente, según el Marco Común Europeo.

PARÁGRAFO 2. En caso de presentar certificación en nivel B1 o superior, u obtener un nivel superior en el examen de clasificación interno, los créditos de espacios académicos inferiores pueden ser utilizados para cursar niveles más avanzados de inglés o de una tercera lengua, a través de los recursos tecnológicos y/o humanos que la Institución tenga a disposición para estos efectos.

PARÁGRAFO 3. Antes de optar por el título de grado profesional, se debe certificar mínimo un inglés nivel B1 o su equivalente, según el Marco Común Europeo o la aprobación del total de créditos de inglés dentro del plan de estudios de cada programa de pregrado.

PARÁGRAFO 4. En los programas en que además del inglés se haya determinado la obligatoriedad de otro idioma, los estudiantes podrán optar por el título correspondiente certificando el conocimiento de la lengua a través de un examen internacional o aprobando los créditos respectivos dentro del plan de estudios.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN ACADÉMICA Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 33. De la Evaluación Académica. La evaluación del proceso académico es una actividad permanente que permite registrar en forma acumulativa y definitiva el logro de los resultados de aprendizaje específicos y generales. El sistema de evaluación académica está compuesto por las evaluaciones parciales y finales, así como, por los promedios ponderados semestral y ponderado acumulado.

PARÁGRAFO. Podrán ser evaluados dentro de un espacio académico, los estudiantes que hayan cumplido con el proceso de matrícula académica y financiera y figuren inscritos debidamente en el espacio académico.

ARTÍCULO 34. Calificaciones Parciales y Finales. Las calificaciones de los espacios académicos serán reportadas por el profesor responsable del espacio en la plataforma establecida por la Institución en tres (3) cortes de evaluación durante el periodo académico, de conformidad con el Calendario Académico institucional. Los dos primeros cortes tendrán un valor del treinta por ciento (30%) del total de la calificación final y el último tendrá un valor del cuarenta por ciento (40%). La calificación final será el resultado del promedio ponderado de estos tres (3) cortes.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo anterior, el proceso de evaluación debe ser continuo. Los docentes deben definir en el syllabus el tipo de evaluaciones a realizar y su ponderación correspondiente para reportar la calificación total de cada corte, incluyendo exámenes parciales o finales, quizzes, ensayos, participación en clase, evaluación de prácticas de laboratorio y clínicas, y actividades extramurales, entre otras.

PARÁGRAFO 2. Únicamente la Secretaría General expide certificados de calificaciones.

ARTÍCULO 35. Evaluación parcial. Es la valoración académica en la cual se verifica la construcción del conocimiento y los resultados de aprendizaje esperados, respecto de un determinado momento dentro del espacio académico, incluyendo además del examen del corte, el porcentaje correspondiente a otras actividades evaluables (prácticas diarias, quizzes, participación en clases, entre otras evaluaciones periódicas).

ARTÍCULO 36. Evaluación final. Es la valoración que se realiza a la finalización de un espacio académico en la cual se verifica el nivel de aprendizaje del estudiante respecto de la totalidad de resultados de aprendizaje esperados, generales y específicos, para el espacio académico.

ARTÍCULO 37. Escala de Calificaciones. Las calificaciones de cada espacio académico podrán ser cualitativas o cuantitativas. Los espacios con calificación cuantitativa serán evaluados con equivalencias numéricas de cero (0.0) a cinco (5.0). Los espacios con calificación cualitativa serán de Sobresaliente, Aprobado, Reprobado o Deficiente (S/A/R/D). Dicha calificación aplicará para aquellos cursos que, por determinación del Comité Académico, reciben calificación no numérica.

PARÁGRAFO. Los espacios académicos con calificación cualitativa, para efectos de calcular el promedio ponderado acumulado y/o semestral cuantitativo se asimilarán a: Sobresaliente igual a cuatro punto cinco (4.5), Aprobado a tres punto cinco (3.5), Reprobado a dos punto cinco (2.5) y Deficiente a uno punto cinco (1.5).

ARTÍCULO 38. Del Promedio Ponderado Semestral y Acumulado. El promedio ponderado semestral es el calculado teniendo en cuenta la calificación de los espacios académicos cursados en un período y su número de créditos. El promedio ponderado acumulado es el que se obtiene calculando las calificaciones de los espacios académicos cursados desde el inicio del programa y su ponderación respecto a los créditos correspondientes de cada espacio, incluyendo las calificaciones finales obtenidas de los espacios no aprobados y sus créditos.

ARTÍCULO 39. Se considera que un estudiante ha aprobado un espacio académico cuando su calificación cuantitativa definitiva es de tres (3.0) o superior y en la escala cualitativa de Aprobado o Sobresaliente. Cuando un estudiante obtenga una calificación definitiva inferior a tres (3.0) se entiende el espacio académico como reprobado y deberá ser repetido hasta cuando obtenga una calificación aprobatoria.

PARÁGRAFO. Adicionado mediante Resolución No. 1655 del Consejo Directivo. En el caso de los espacios académicos que incluyan dentro de su componente práctico actividades prácticas o clínicas mínimas para su aprobación, el estudiante deberá cumplir con la totalidad de las mismas dentro de las fechas establecidas en el calendario académico. En caso contrario, la calificación definitiva será reprobado o su equivalente cuantitativo, sin importar los resultados obtenidos en los cortes de evaluación previos.

ARTÍCULO 40. Calificación Pendiente (P). Se aplica esta calificación cuando por alguna razón de fuerza mayor el profesor no puede obtener el promedio de la calificación a reportarse en alguno de los cortes. La calidad de Pendiente (P) debe ser resuelta por el profesor y el estudiante antes de iniciar el período académico siguiente o antes de registrar la próxima evaluación del corte bien sea parcial o final, previa autorización de registro por parte de la Secretaría General. En caso de que no se reemplace la nota "P" durante el plazo estipulado, se calculará el promedio con una nota de cero en la(s) evaluación(es) pendiente(s).

ARTÍCULO 41. Entrega de calificaciones. El docente a cargo del espacio académico deberá dar a conocer las notas parciales y finales dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la práctica de la evaluación y/o actividad académica a través del sistema académico, sin perjuicio de la retroalimentación que deba realizarse a los estudiantes. Se exceptúan del plazo antes citado aquellas correspondientes a las opciones de grado y prácticas formativas académicas en los programas que incluyan estas modalidades.

PARÁGRAFO 1. En las actividades clínicas formativas además de las evaluaciones parciales y finales, el estudiante debe, para ser evaluado, cumplir con las actividades mínimas requeridas por semestre y por programa.

PARÁGRAFO 2. El estudiante es responsable de verificar en el sistema académico las calificaciones correspondientes a su desempeño y solicitar la revisión respectiva de ser necesaria en los plazos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 42. Revisión de Calificaciones. Todo estudiante que desee solicitar una revisión sobre las calificaciones de cualquier evaluación o sobre la calificación definitiva del espacio académico, deberá dirigirlo por escrito debidamente sustentado al docente responsable del espacio académico, señalando los puntos que motivan la revisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que se publica la calificación. El docente dispone de tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud escrita para dar respuesta; vencido el término, el docente informará sobre la calificación al estudiante, realizando la retroalimentación respectiva.

ARTÍCULO 43. Segundo Calificador. El resultado de las evaluaciones parciales o finales podrá ser revisado por un segundo calificador, que deberá ser un docente del departamento o línea de formación a la cual pertenezca el espacio académico, designado por el decano o director del programa; siempre que la solicitud motivada de revisión sea debidamente justificada y presentada por el estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la calificación de primera revisión dada por el docente del espacio académico. El segundo calificador dispondrá de tres (3) días hábiles para publicar el resultado de la revisión y su respectiva retroalimentación.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso se les dará trámite a solicitudes de revisión que no se encuentren argumentadas por escrito por parte del estudiante.

PARÁGRAFO 2. La calificación obtenida después de realizada la revisión por el segundo calificador será la definitiva de la correspondiente evaluación y no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 44. Corrección de Calificaciones Parciales o Finales. Máximo quince (15) días hábiles después de la publicación de calificaciones se podrá realizar la corrección de notas parciales o final, derivadas de la revisión presentada. Tal circunstancia será informada por la Secretaría Académica a la Secretaría General para su correspondiente registro.

PARÁGRAFO. La calificación definitiva final surge del promedio ponderado de las evaluaciones parciales y final, y, por tanto, no podrá ser modificada.

ARTÍCULO 45. Evaluación Supletoria. Es la evaluación que se realiza a un estudiante que por razones justificadas no asiste en la fecha programada para la realización de una evaluación teórica parcial o final. Dicha evaluación supletoria deberá presentarse en las fechas establecidas por la Institución, las cuales en ningún caso podrán superar los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de la evaluación parcial o final o de ser el caso a la cesación de la causa debidamente justificada que le impidió presentar el examen respectivo. Cuando un estudiante no presente la evaluación supletoria en la fecha señalada

tendrá como nota de la evaluación cero punto cero (0.0). En ningún caso habrá lugar a programación de una segunda fecha para la presentación de un supletorio programado con anterioridad.

PARÁGRAFO. No existen pruebas supletorias para actividades prácticas, en este caso si el estudiante falta a una o más prácticas en el respectivo corte, pero justifica debidamente su inasistencia, la calificación del componente práctico establecido se realizará teniendo en cuenta el promedio de las demás actividades calificadas en el corte correspondiente, siempre y cuando las pruebas no presentadas no superen al treinta por ciento (30%) de estas evaluaciones programadas por corte, caso en el cual la evaluación será reportada con calificación de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 46. Asistencia a Clases. La asistencia a los espacios académicos inscritos en cada período es obligatoria, incluyendo los cursos de preparación a la prueba Saber PRO o cualquier otro tipo de prueba de Estado. La inasistencia al veinte por ciento (20%) de las horas con acompañamiento directo programadas para espacios académicos teóricos y diez por ciento (10%) para espacios teórico - prácticos y prácticos, será causal de pérdida del espacio académico.

PARÁGRAFO 1. El estudiante podrá justificar su inasistencia a un espacio académico ante la Secretaría Académica del programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la cesación de la causal de inasistencia, caso en el cual podrá autorizarse la realización de la evaluación supletoria o actividad calificable no práctica que se haya llevado a cabo durante la sesión, la que deberá ser presentada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a aquel en el que se expidió la autorización, previo el pago de los derechos pecuniarios cuando corresponda.

PARÁGRAFO 2. La excusa en ningún caso suprime la falla, pero da derecho a presentar las evaluaciones parciales o finales correspondientes, o a eliminar el (0.0) cero en las actividades calificables dentro del corte siempre y cuando no supere el treinta por ciento (30%) de las evaluaciones programadas en el respectivo corte.

PARÁGRAFO 3. El estudiante que pierda un espacio académico por fallas tendrá como nota definitiva del mismo la de uno punto cinco (1.5), independientemente de las calificaciones acumuladas durante el semestre en el espacio académico.

ARTÍCULO 47. No existen exámenes de habilitación para ningún espacio académico impartido en los programas de **Unicoc**.

ARTÍCULO 48. Anulación por Fraude. Los fraudes realizados durante las evaluaciones parciales, finales, supletorias o en cualquier otra prueba o actividad calificable realizada dentro de cualquier espacio académico conllevan a una calificación de cero punto cero (0.0) en la prueba correspondiente.

PARÁGRAFO. En caso de identificarse el fraude después de publicada la calificación, el Decano o Director de Programa podrá autorizar el cambio de calificación a cero punto cero (0.0) correspondiente a la anulación por fraude, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias establecidas en el reglamento.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 49. Retiro Voluntario. El estudiante que desee retirarse del programa o de la Institución debe informar su decisión previamente y por escrito al Decano o Director del programa.

ARTÍCULO 50. Retiro por razones académicas o disciplinarias. El estudiante de Unicoc podrá perder su derecho de permanencia en el programa o en la Institución por razones académicas o disciplinarias.

ARTÍCULO 51. Periodo de Prueba Académica por Bajo Rendimiento Académico. Los estudiantes ingresan a período de prueba académica en los siguientes casos:

1. **Promedio Ponderado Acumulado inferior a Tres Punto Veinticinco (3.25).** El estudiante que al finalizar el semestre obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto veinticinco (3.25) ingresará para el período académico siguiente en prueba académica, debiendo obtener en el siguiente período académico un promedio ponderado semestral igual o superior a tres punto veinticinco (3.25). De no alcanzarlo, durante el siguiente semestre el estudiante ingresará en modalidad de período de prueba con matrícula condicional académica, bajo las condiciones que en cada caso establezca el Comité de Currículo del Programa.

PARÁGRAFO. El estudiante que estando en modalidad de período de prueba con matrícula condicional académica por promedio, no obtenga un promedio ponderado semestral igual o superior a tres punto veinticinco (3.25), perderá el derecho de permanencia definitivo en el programa.

2. **Pérdida reiterada de uno o más espacios académicos.** Si un estudiante reprueba uno o más espacios académicos por tercera vez, ingresará a período de prueba académica en el que solo podrá cursar el o los espacios no aprobados y deberá obtener un promedio ponderado semestral igual o superior a tres punto veinticinco (3.25). Si un estudiante reprueba uno o más espacios académicos por cuarta vez, entrará en período de prueba con matrícula condicional académica, pudiendo solamente cursar los espacios académicos perdidos por cuarta vez.

PARÁGRAFO. El estudiante que estando en modalidad de período de prueba con matrícula condicional académica por pérdida reiterativa de espacios académicos no obtenga un promedio ponderado semestral igual o superior a tres punto veinticinco (3.25) y/o no apruebe el o los espacios previamente perdidos, perderá el derecho de permanencia definitivo en el programa.

ARTÍCULO 52. El estudiante que estando en período de prueba o con matrícula condicional académica incurra en falta disciplinaria, perderá el derecho de permanencia en la Institución.

CAPÍTULO VIII FALTAS, SANCIONES Y PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 53. Clasificación de las Faltas Disciplinarias. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO 54. Criterios de Clasificación de las Faltas. Los siguientes son los criterios para la calificación de las faltas:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos de escándalo, daños y perjuicios para la convivencia y prestigio de **Unicoc** o de cualquiera de los integrantes de la Comunidad Colegial.
2. La gravedad de la falta.
3. El grado de participación en la comisión de la falta.
4. El grado de intencionalidad.

ARTÍCULO 55. Faltas Leves. Se consideran faltas leves las siguientes conductas:

1. La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de **Unicoc**, siempre y cuando no se genere con la conducta perjuicio grave a la Institución.
2. No acatar de manera intencional las instrucciones que para el desarrollo de una sesión o actividad académica se hayan impartido por el docente.
3. Las ventas, rifas y juegos de azar y otras actividades no autorizadas dentro de la Institución, que según los criterios anteriores no sean consideradas como faltas graves o gravísimas.
4. Cualquier contravención a los estatutos, reglamentos y demás normas internas de la Institución siempre que no constituya una falta grave o gravísima.
5. Incumplir con los deberes del estudiante mencionados en el presente reglamento teniendo en cuenta que no genere un perjuicio grave o gravísimo a la Institución y/o la Comunidad Colegial.
6. El engaño de palabra o de obra que no cause perjuicio grave o gravísimo a la Institución o a cualquier miembro de la Comunidad Colegial.
7. Las faltas consagradas como leves en otros reglamentos institucionales o específicos de cada colegio.

ARTÍCULO 56. Faltas Graves. Constituyen faltas graves las siguientes:

1. Atentar contra el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Institución y/o a cualquier miembro de la comunidad colegial, de manera que ocasione un perjuicio grave.
2. Impedir o perturbar el desarrollo de un espacio o actividad académica o asistencial de manera que se ponga en riesgo el proceso de enseñanza-aprendizaje.
3. Atentar contra la convivencia pacífica entre los miembros de la Comunidad Colegial.
4. La conducta negligente o culposa que cause daños en los bienes de la Institución.
5. El engaño de palabra o de obra que cause perjuicio grave a la Institución o a cualquier miembro de la Comunidad Colegial.
6. El irrespeto de palabra contra cualquier miembro de la Comunidad Colegial, asistentes, visitantes, pacientes o usuarios.
7. Obtener, ofrecer o pagar cualquier tipo de remuneración o beneficio en una actividad académica o institucional no autorizada.

8. El consumo de licor y/o sustancias psicoactivas en las instalaciones de **Unicoc** o en el desarrollo de una actividad académica, extracurricular y/o interinstitucional en la cual represente de cualquier manera a la Institución.
9. Todo acto que lesione gravemente los deberes y/o los derechos adquiridos por el estudiante con **Unicoc** durante la matrícula.
10. La conducta negligente que tenga por efecto una grave lesión o ponga en riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad, el buen nombre, de cualquier miembro de la Comunidad Colegial o visitantes de la Institución.
11. La negligencia en el desarrollo de las prácticas formativas avaladas por la Institución.
12. La reincidencia en la comisión de faltas leves.
13. Las faltas consagradas como graves en otros reglamentos institucionales o específicos de cada colegio.

ARTÍCULO 57. Faltas Gravísimas. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

1. El hurto de bienes a la Institución, estudiantes, docentes, empleados administrativos, visitantes o a cualquier miembro de la Comunidad Colegial en general.
2. El irrespeto de obra contra cualquier miembro de la Comunidad Colegial, asistentes, visitantes, pacientes o usuarios en los predios de la Institución o portando cualquier distintivo que lo identifique como miembro de la Comunidad Colegial.
3. Atentar contra la integridad física, psíquica o moral, la vida o la libertad de alguno de los integrantes de la Comunidad Colegial.
4. Injuriar o calumniar a otros miembros de la Comunidad Colegial, a través de medios físicos o tecnológicos.
5. Amenazar, intimidar, acosar, coaccionar, injuriar, calumniar, así como realizar acciones de bullying o matoneo y/o ciberacoso a alguno de los integrantes de la Comunidad Colegial, así como todas las formas de violencia de género y discriminación.
6. La conducta intencional que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad, el buen nombre, de cualquier miembro de la Comunidad Colegial o visitantes de la Institución.
7. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones, firmas y en general de cualquier tipo de documento que sea presentado ante cualquier autoridad académica o administrativa de la Institución en nombre de esta o de cualquier funcionario ante otra institución.
8. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de alguna actividad académica, institucional e interinstitucional.
9. La producción, venta, comercialización o la intención de comercialización de sustancias psicoactivas o licor, así como la inducción al consumo de estas y en general cualquier otra sustancia considerada ilegal.
10. El porte, tenencia, posesión, ocultamiento o uso de explosivos, armas de fuego y armas blancas, incluidas aquellas con licencias o salvoconductos legales.
11. La vulneración al código de ética propio de la profesión correspondiente al programa cursado.

12. Obstaculizar el libre acceso a cualquiera de las dependencias de la Institución, orientada a imposibilitar cualquier actividad académica, asistencial, extracurricular y/o administrativa.
13. El acceso no autorizado a información considerada de carácter personal o confidencial, tanto de cualquier miembro de la Comunidad Colegial, como de la Institución, así como cualquier uso que se le dé a la mencionada información, incluidos, pero sin limitarse a la publicación, venta, explotación, revelación a terceros, adquisición, entre otros.
14. El hurto, la venta, la adquisición o divulgación de evaluaciones, pruebas o asignaciones académicas.
15. La modificación de las calificaciones a través del uso indebido de las plataformas, directamente o mediante terceros.
16. La trata de personas, así como la inducción a la prostitución o el ejercicio de actos de prostitución con otros miembros de la Comunidad Colegial al interior de la Institución.
17. La intención o la realización de actividades sexuales obscenas, abusivas o constitutivas de acoso sexual al interior de la Institución o fuera de ella, en el marco de las actividades curriculares, extracurriculares e interinstitucionales.
18. El incurrir en una conducta incluida dentro de las faltas graves, que, debido a su naturaleza, premeditación, intención lesiva o gravedad del daño causado, deba ser considerada como falta gravísima en atención del buen nombre de la Institución, de cualquiera de sus miembros o del bienestar general de la Comunidad Colegial de **Unicoc**.
19. Presentarse como profesional o especialista, y/o ejercer la profesión, sin haber obtenido el título correspondiente.
20. La reincidencia en cualquier conducta constitutiva de fraude académico.
21. La reincidencia en la comisión de faltas graves.
22. Las faltas consagradas como gravísimas en otros reglamentos institucionales o específicos de cada colegio.

ARTÍCULO 58. Conductas que constituyen Fraude Académico. Configuran fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:

1. Realizar copia de manera total o parcial o usar ayudas no autorizadas en evaluaciones parciales o finales, validaciones, trabajos, talleres, prácticas, investigaciones y demás actividades dispuestas para verificar los resultados de aprendizaje del estudiante.
2. Usar citas o referencias falsas en ensayos, presentaciones y demás actividades académicas.
3. Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, ideas, trabajos, documentos o invención realizados por otra persona.
4. No referenciar el uso de herramientas de inteligencia artificial.
5. Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
6. Alterar el contenido de una evaluación ya corregida, para obtener un mejor resultado en la revisión de la calificación.
7. Cambiar con otro estudiante el tema del examen que le fue asignado.
8. Incluir o permitir que se incluya su nombre en una evaluación, informe o actividad calificable en la cual no participó, así como, presentar a título individual un trabajo o actividad realizada en grupo.

9. Facilitar o incurrir en una conducta de suplantación en cualquier evaluación o actividad académica, extracurricular o interinstitucional.
10. Cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un docente, evaluador o autoridad académica o administrativa de la Institución, en relación con el desarrollo de una actividad académica en las circunstancias de su realización.
11. Hacer uso de herramientas tecnológicas, digitales, impresas o en general de cualquier tipo, cuyo su uso no haya sido autorizado durante la realización de un examen, actividad o pruebas académica.
12. Firmar en nombre de otro estudiante la asistencia a actividades académicas curriculares y/o extracurriculares.
13. Suplantar la identidad de otro estudiante firmando en su nombre la lista o solicitándole que la firme, presentando pruebas académicas en su nombre, y en general hacerse pasar por un tercero en cualquier actividad académica curricular y/o extracurricular.
14. Indicar al docente que fue entregado un trabajo, taller, actividad o examen, sin haberlo realizado o mentir sobre la fecha de entrega.
15. Falsificar la firma de directivos, docentes, administrativos y/o usuarios en los diferentes protocolos curriculares y/o extracurriculares o usar los sellos y/o papelería Institucional sin la correspondiente autorización.
16. En general, las conductas que constituyan fraude, plagio o que induzcan a error a docentes, autoridades académicas o cualquier miembro de la Institución, respecto de la realización de una evaluación o actividad, su autoría o participación en ella.
17. Modificar de cualquier forma la historia clínica, la información de un usuario y/o cualquier información obtenida o conocida en virtud de las prácticas formativas establecidas dentro del plan de estudios respectivo.
18. Las faltas consagradas como fraude en otros reglamentos institucionales o específicos de cada colegio.

PARÁGRAFO 1. Las conductas constitutivas como fraude podrán clasificarse como leves, graves o gravísimas en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 54 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 2. Cuando exista flagrancia o evidencia en el fraude y se trate de una actividad calificable, se aplicará lo contemplado en el artículo 48 (anulación por fraude).

PARÁGRAFO 3. Si después de obtenido el título, **Unicoc** evidencia la comisión de un fraude o falsedad en documento durante los procesos de admisión, formación o graduación, bajo cualquiera de sus modalidades, previo agotamiento de la investigación correspondiente podrá revocar el título otorgado, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. En ningún caso, el sancionado por esta conducta podrá ingresar como nuevo o reintegrarse a cualquiera de los programas académicos ofrecidos por **Unicoc**.

ARTÍCULO 59. Sanciones Disciplinarias. Las sanciones disciplinarias se aplicarán dentro del marco del debido proceso disciplinario de conformidad con la gravedad y los criterios de clasificación de la falta, así:

- Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal o amonestación escrita.

- Las faltas graves serán sancionadas con suspensión temporal desde tres (3) días y hasta por un (1) período académico y/o matrícula condicional.
- Las faltas gravísimas serán sancionadas con matrícula condicional, suspensión temporal por dos (2) períodos académicos y/o exclusión definitiva de la Institución.

PARÁGRAFO 1. En todos los casos en los cuales se adelante un proceso disciplinario, la sanción deberá constar en la hoja académica del estudiante.

PARÁGRAFO 2. En los casos de suspensión, sin importar el término, la sanción se aplicará sobre todas las actividades académicas y extracurriculares. En estos casos, no habrá lugar a la realización de los exámenes, trabajos y en general de las actividades calificables correspondientes a cualquier espacio académico, las cuales serán calificadas con cero (0.0).

PARÁGRAFO 3. En los casos de suspensión temporal por un (1) o dos (2) períodos académicos, esta podrá aplicarse desde el período de comisión de la falta.

PARÁGRAFO 4. En los casos de exclusión definitiva, se perderá el derecho de permanencia de manera irrevocable en la Institución y, en consecuencia, el sancionado no podrá ser admitido posteriormente en ningún programa de la Institución.

ARTÍCULO 60. Cuando se trate de estudiantes que han terminado sus espacios académicos, pero se encuentran cumpliendo algún otro requisito de grado o estudiantes que han acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener el título pero que todavía no lo han recibido, se atenderán las siguientes disposiciones:

- Si se impone la sanción de exclusión, ésta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece **Unicoc**.
- Si se impone la sanción de suspensión, se aplazará el otorgamiento del título por un tiempo igual al de la suspensión.
- La imposición de una sanción diferente a la suspensión no impedirá la obtención del título, pero sí quedará registrada en la hoja de vida académica del estudiante. Se exceptúa de este caso aquellos que sean excluidos del programa en los que no habrá en ningún caso lugar al otorgamiento del título.

PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 61. Proceso Disciplinario. El proceso disciplinario deberá estar orientado por los principios constitucionales del debido proceso y la presunción de inocencia. En caso de vacío o necesidad de interpretación adicional, se referirá siempre al propósito fundamental de **Unicoc**, y el Proyecto Educativo Institucional, destacando la importancia de la formación integral en valores y principios colegiales, priorizando la disciplina, la ética y el trabajo.

ARTÍCULO 62. De la Competencia. Corresponde al Decano o el Director del programa en el que está matriculado el estudiante, en conjunto con el área jurídica de la Institución, investigar y juzgar en primera instancia las conductas que constituyan faltas al presente

Reglamento y decidir la sanción a imponer según la gravedad de la conducta y los criterios de clasificación de la misma, previo el estudio detenido de los hechos, las pruebas y los descargos del estudiante.

ARTÍCULO 63. Impedimentos y Recusaciones. Si el Decano o el Director de programa se consideran impedidos por razón de parentesco, amistad, docencia o alguna otra causa justificada, corresponderá adelantar el proceso disciplinario y decidir sobre las sanciones al Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO 1. Si el Decano o el Director de programa no advierten causal de impedimento, pero el estudiante considera que ésta existe, podrá recusar al investigador ante el Rector, mediante escrito sustentado, en el cual solicite la designación de la Vicerrectoría Académica como competente para adelantar el proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 2. En cualquiera de los dos casos, el Rector decidirá sobre el impedimento o recusación presentada por el decano, el director de programa o por el estudiante, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de esta y de ser procedente. Contra la decisión tomada por la Rectoría no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 64. Una vez conocida la conducta por parte del investigador correspondiente, deberá notificársele por escrito al estudiante la apertura del proceso disciplinario, mediante comunicación escrita en la que se indique por lo menos:

- Los hechos concretos que dan origen a la investigación disciplinaria.
- La calificación provisional de las conductas, indicando de manera clara y precisa las faltas en las que pudo haber incurrido y las normas reglamentarias que se consideran violadas.
- Las pruebas que fundamentan los cargos formulados, las cuales se anexarán al escrito.
- La indicación de que el estudiante dispone de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que fue notificado, para realizar sus descargos en audiencia oral, de la cual deberá dejarse un acta firmada por los asistentes. En este mismo término, el estudiante podrá presentar escrito en el que justifique su conducta, solicite adjunte las pruebas que considere pertinentes y controvierta aquellas que le fueron presentadas.

PARÁGRAFO. Si el estudiante no hace uso de su derecho de defensa dentro del término indicado, se entenderá que se allana a lo probado en el proceso y, en consecuencia, de ser el caso, se le podrá imponer la respectiva sanción de manera inmediata.

ARTÍCULO 65. Una vez presentados los descargos, el investigador procederá a decretar las pruebas de oficio o solicitadas por el estudiante, para que las mismas sean practicadas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su decreto, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 66. Una vez presentados los descargos o cerrada la etapa de descargos sin la presentación de estos y practicadas las pruebas correspondientes si hubiere lugar a ello, el investigador procederá, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, mediante escrito motivado y congruente, a decidir si hay lugar o no a imposición de la sanción que debe ser

proporcional a la conducta, indicando, de ser el caso los recursos procedentes.

ARTÍCULO 67. La sanción impuesta o la absolución del proceso deberá ser notificada al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión, indicándole los recursos que contra la misma proceden.

PARÁGRAFO 1. Una vez en firme la decisión, la Secretaría Académica del Colegio que corresponda enviará comunicación interna a la Secretaría General para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría General de la Institución informará por escrito a los padres o acudientes del estudiante sancionado con expulsión o suspensión, en el evento que sea menor de edad.

ARTÍCULO 68. En caso de que el investigador y el área jurídica se encuentren en desacuerdo sobre la sanción a imponer, será el Secretario General de la Institución el que decida la misma.

ARTÍCULO 69. Recursos. Contra la decisión que impone una sanción disciplinaria cabe el recurso de reposición y, agotado éste, el recurso de apelación.

ARTÍCULO 70. Recurso de Reposición. El recurso de reposición deberá interponerse mediante escrito motivado, ante la misma autoridad que decidió el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Este recurso se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 71. Recurso de Apelación. El recurso de apelación podrá interponerse en caso de que sea negado el recurso de reposición, ante el Rector mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y debe ser, resuelto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, salvo el caso en que sea necesario practicar nuevas pruebas, para lo cual se dispondrá de un término de ocho (8) días hábiles. En este evento, el término correrá a partir de la culminación de su práctica.

PARÁGRAFO. Contra la decisión adoptada a través del recurso de apelación no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 72. Comunicaciones al estudiante. Los términos a que se hace referencia dentro del proceso disciplinario comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente en que se notifique una decisión, se radique un escrito de descargos y/o de solicitud o controversia de pruebas o se interponga un recurso.

PARÁGRAFO 1. De todas las actuaciones surtidas en virtud del proceso se debe dejar copia en la hoja académica del estudiante. Si el estudiante se niega a firmar cualquier comunicación que se le deba entregar, se dejará constancia de este hecho con la firma de dos testigos y deberá enviársele la comunicación al correo electrónico institucional del estudiante, entendiéndose notificado de esta manera.

PARÁGRAFO 2. Todas las comunicaciones emitidas en virtud del proceso disciplinario se notificarán de manera personal o a través del correo electrónico institucional del estudiante.

En este caso, los términos que correspondan comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha de envío. En ningún caso, se podrá notificar o comunicar a través de WhatsApp y/o cualquier otra plataforma de comunicación simultánea.

PARAGRAFO 3. En el caso de los estudiantes menores de edad, además de la notificación al estudiante, se debe remitir copia de todas las comunicaciones al correo electrónico o dirección física del acudiente reportado durante el proceso de admisión.

ARTÍCULO 73. Los procesos deberán iniciarse y culminarse dentro del período académico en el cual se presume la comisión de la conducta. En caso de que no sea posible adelantar el proceso en su totalidad por la finalización del período académico, se entenderán suspendidos los términos y se reanudarán el primer día hábil del calendario académico del programa correspondiente al siguiente período en el que se matricule el estudiante.

ARTÍCULO 74. Acumulación de Procesos. En aquellos casos en los que por diferentes hechos se vincule un estudiante en varios procesos, estos deberán acumularse en un solo proceso, notificándole al estudiante de la acumulación. La decisión sobre todas las conductas deberá adoptarse en una misma oportunidad, previo surtimiento de las etapas del debido proceso correspondiente.

PARÁGRAFO. En este caso el proceso más adelantado se suspenderá hasta que se encuentren en la misma etapa procesal todos los procesos y puedan ser decididos en una misma oportunidad.

ARTÍCULO 75. Reunión de Procesos. En los casos en los que varios estudiantes se encuentren relacionados con los mismos hechos, podrá adelantarse un solo proceso disciplinario en donde se vinculen todos ellos. Las decisiones podrán tomarse en el mismo escrito, independientemente de que sean diferentes para cada estudiante. En estos casos, los descargos y las pruebas deben darse a conocer a todos los involucrados, debiendo adelantarse paralelamente el proceso para todos los estudiantes.

ARTÍCULO 76. Criterios de Agravación o Atenuación de la Sanción. El investigador y la Dirección Jurídica, al imponer la sanción podrá considerar los siguientes atenuantes o agravantes en relación con cada caso particular.

1. **Atenuantes:** Se considerarán atenuantes en la imposición de la sanción:
 - Ser la primera vez que el estudiante se encuentra incurso en un proceso disciplinario.
 - El estudiante se haya distinguido por sus resultados académicos, o por hacer parte de grupos de investigación, deportes, artes y/o cualquier otro grupo representativo del programa o de la Institución.
 - El estudiante por cualquier medio confiese la comisión de la falta, antes o después de iniciado el proceso disciplinario.
 - El estudiante colabore de manera efectiva con el esclarecimiento de los hechos.
 - Cualquier otra que el investigador considere deba ser tomada en cuenta como atenuante de la sanción.
2. **Agravantes:** Se considerarán agravantes en la imposición de la sanción:

- Estar incurso en otro proceso disciplinario o haber sido sancionado en uno previamente.
- Haber estado en causal de pérdida del derecho de permanencia, en período de prueba y/o tener o haber tenido matrícula condicional.
- Mantenerse en la negación de la conducta, a pesar de que las pruebas indiquen la comisión de esta.
- Indicar que la falta fue cometida por terceros, aun conociendo su responsabilidad.
- Sobornar, pagar, coaccionar o en cualquier modo inducir a otros a aceptar la comisión de conductas en las que no participaron.
- Presentar pruebas falsas.
- Violar el deber de confidencialidad del proceso.
- Dilatar la realización o los términos establecidos para el proceso disciplinario.
- Cualquier otra que el investigador considere deba ser tenida en cuenta como agravante de la sanción.

ARTÍCULO 77. Confidencialidad. De todas las actuaciones surtidas durante el proceso disciplinario, deberá guardarse la debida confidencialidad, tanto por parte de los investigadores, como de los estudiantes involucrados. Cualquier violación a este deber será tenida en cuenta como agravante de la comisión de la falta.

ARTÍCULO 78. Vigencia régimen disciplinario. Los hechos y situaciones ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia y los acaecidos desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, por lo aquí consagrado.

CAPÍTULO IX MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 79. Movilidad Estudiantil. Los estudiantes de pregrado o posgrado podrán participar en los programas de movilidad desde o hacia otra institución de educación superior, empresas o asociaciones gremiales, de origen nacional o extranjero.

ARTÍCULO 80. Movilidad saliente. El cronograma de inscripción, los requisitos y costos para la movilidad saliente interinstitucional, dependerán de los acuerdos de cooperación establecidos y se darán a conocer a los estudiantes interesados por la Dirección Extensión, Proyección Social e Internacionalización, o la que haga sus veces.

ARTÍCULO 81. Requisitos. Los estudiantes de **Unicoc** que deseen aplicar a movilidad saliente local, regional, nacional o internacional, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en uno de los programas de pregrado o posgrado de la Institución.
2. Haber cursado y aprobado al menos dos (2) semestres para los programas de pregrado o un (1) semestre para los programas de posgrado.
3. Tener un promedio mínimo acumulado de tres punto cinco (3.5) o su equivalente.
4. No tener sanciones disciplinarias.
5. No estar suspendido por bajo rendimiento académico o sanción disciplinaria.

6. No haber estado en causal de pérdida de permanencia.
7. Ser recomendado por el Decano del Colegio respectivo.
8. Las demás establecidas en la convocatoria específica.

ARTÍCULO 82. Aprobación. En el escrito de aprobación de la movilidad deberán establecerse las condiciones específicas en las que se autoriza dicha movilidad y los compromisos del estudiante, pudiendo incluir entre otras, la duración y los espacios académicos a cursar y sus respectivas equivalencias.

ARTÍCULO 83. Movilidad entrante. Participan en los procesos de movilidad entrante aquellos estudiantes considerados como visitantes según lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 84. Los estudiantes que participan en la movilidad entrante estarán sujetos a todas las disposiciones previstas en la Institución de origen, en los acuerdos interinstitucionales, en el presente Reglamento, las demás normas internas de **Unicoc** y las condiciones específicas establecidas para el programa de movilidad.

CAPÍTULO X PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 85. Elección de Representantes en los programas de pregrado. La elección de los representantes de estudiantes por cohorte en los programas de pregrado se realizará anualmente mediante votación pública entre los estudiantes elegibles reportados por Secretaría General, durante las primeras cuatro (4) semanas, según lo establecido en el calendario académico de la Institución.

PARÁGRAFO 1. Será representante aquel aspirante que obtenga la mayoría de los votos y ejercerá sus funciones hasta que se realice una nueva elección, sin que pueda ser reelegido en forma inmediata.

PARÁGRAFO 2. La duración del período de cada representante será de un (1) año. En caso de ausencia del elegido por cualquier causa, se procederá a una nueva elección por parte de los estudiantes de la cohorte, en seguimiento del procedimiento establecido en el presente Reglamento. El nuevo representante ejercerá sus funciones por el periodo restante de aquel al que reemplazó.

PARÁGRAFO 3. Las cohortes compuestas por menos de 20 estudiantes ejercerán su representación a través del presidente del Consejo Estudiantil del Colegio.

ARTÍCULO 86. Elección de Representantes en los programas de posgrado. Los estudiantes activos en los programas de posgrados inscritos a cada Colegio elegirán anualmente a un representante de los estudiantes, mediante votación pública entre los elegibles reportados por Secretaría General, durante las primeras cuatro (4) semanas, según lo establecido en el calendario académico de la Institución.

PARÁGRAFO 1. Será representante de los estudiantes de los posgrados del Colegio aquel aspirante que obtenga la mayoría de los votos y ejercerá sus funciones hasta que se realice una nueva elección, sin que pueda ser reelegido en forma inmediata.

PARÁGRAFO 2. La duración del representante elegido será de un (1) año. En caso de ausencia del elegido por cualquier causa, se procederá a una nueva elección por parte de los estudiantes del programa, en seguimiento del procedimiento establecido en el presente Reglamento. El nuevo representante ejercerá sus funciones por el periodo restante de aquel al que reemplazó.

ARTÍCULO 87. Requisitos para ser Representante. Para ser representante de una cohorte en programas de pregrado o el representante de todos los posgrados del Colegio se requiere:

- Estar matriculado en el programa respectivo.
- Estar en la lista de estudiantes elegibles como representante de período.
- Postularse para ser representante del período académico respectivo.
- Estar cursando la totalidad de los espacios académicos del semestre al cual aspira representar.
- No haber tenido sanción académica o disciplinaria alguna.
- Tener como promedio acumulado mínimo cuatro punto cero (4.0).
- No haber perdido espacios académicos durante el transcurso del programa.
- No haber perdido el derecho de permanencia por razones académicas o disciplinarias.
- No haber ingresado en el período a elegirse por transferencia externa.
- Estar a paz y salvo con la Institución.
- Tener recomendación favorable de la Decanatura del Colegio respectivo para pregrados y de la Dirección Nacional de Posgrados para estos últimos.

PARÁGRAFO 1. En caso de que ningún estudiante de la cohorte o de los posgrados tenga el promedio indicado en el literal anterior, podrán ser candidatos aquellos que tengan como mínimo tres punto ocho (3.8) de promedio acumulado y cumplan los demás requisitos establecidos.

PARÁGRAFO 2. En caso de que ninguno de los estudiantes de la cohorte o del posgrado cumpla con los requisitos indicados en el presente Artículo, ejercerán su representación por medio del presidente del Consejo Estudiantil del Colegio.

PARAGRAFO 3. La Secretaría General de la Institución remitirá a cada Decanatura para pregrado y a la Dirección Nacional de Posgrados para éstos, la lista de estudiantes elegibles que cumplan con todos los requisitos para ser representante estudiantil.

PARÁGRAFO 4. Para el primer semestre de cada programa de pregrado no se realizará elección de representante.

ARTÍCULO 88. Consejo Estudiantil del Colegio. Para cada Colegio existirá un Consejo Estudiantil, el cual estará conformado por los representantes elegidos por cada cohorte en de los programas de pregrado que integran el Colegio y, de ser el caso un representante del posgrado quien representará este nivel de formación en el Colegio respectivo.

PARÁGRAFO. El representante de los posgrados para asistir al Consejo Estudiantil del Colegio respectivo será elegido, por mayoría de votos, entre los representantes de cada uno de los programas de posgrado inscritos al Colegio.

ARTÍCULO 89. El Consejo Estudiantil del Colegio sesionará de manera ordinaria dos (2) veces por semestre y de forma extraordinaria cuando se requiera por convocatoria de la Decanatura del Colegio y/o del Representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 90. Elección del Presidente del Consejo Estudiantil del Colegio. Los representantes de cada cohorte de los programas inscritos al Colegio, y de ser el caso el representante de posgrados, elegirán dentro de la primera reunión ordinaria del Consejo Estudiantil, por mayoría de votos, al presidente de dicho Consejo, quien representará a los estudiantes del Colegio en el Comité de Currículo y en las demás reuniones a las que sea convocado.

PARÁGRAFO 1. Será suplente del presidente del Consejo Estudiantil del Colegio aquel que obtenga la segunda votación y lo remplazará solamente en ausencias permanentes o temporales.

PARÁGRAFO 2. La asistencia a las reuniones del Consejo Estudiantil del Colegio será ad honorem.

ARTÍCULO 91. Representación de los estudiantes ante el Consejo Directivo. Entre los presidentes del Consejo Estudiantil por Colegio, se elegirán los representantes ante los cuerpos colegiados institucionales, bajo el siguiente procedimiento:

- Los presidentes de cada Consejo Estudiantil del Colegio deberán presentar un ensayo sobre una temática definida por el Consejo Directivo, así como un plan de trabajo a desarrollar durante el período correspondiente.
- Los miembros del Consejo Directivo estudiarán el ensayo, el plan de trabajo propuesto y realizarán entrevista a los aspirantes para definir la designación de los representantes ante el Consejo Directivo (uno por cada Sede), quienes participarán con voz y voto en nombre de todos los estudiantes de la Institución.

PARÁGRAFO. Cada uno de los estudiantes representantes por Sede tendrán voz en las sesiones del Consejo Directivo, pero entre los dos sumarán un (1) solo voto para efecto de las decisiones tomadas por este cuerpo colegiado. En caso de ausencia de uno de los representantes, el asistente representará a todos los estudiantes de la Institución.

ARTÍCULO 92. El término de duración del periodo de un representante ante el Comité de Currículo y el Consejo Directivo será de un (1) año contado desde su elección.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo, el representante designado a cada cuerpo colegiado ejercerá sus funciones hasta que se realice una nueva elección.

CAPÍTULO XI INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 93. Incentivos y Reconocimientos. El Consejo Directivo de la Institución podrá determinar el otorgamiento de incentivos y reconocimientos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, investigativo, desempeño deportivo y espíritu de cooperación en la vida universitaria.

ARTÍCULO 94. Beca por Rendimiento Académico. El estudiante de programas de pregrado que tenga el mejor promedio del semestre, siempre que este sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0), y esté cursando la totalidad de los espacios académicos del mismo, será beneficiario de media beca sobre el valor ordinario de la matrícula correspondiente al programa para el semestre siguiente.

PARÁGRAFO 1. En los casos de los estudiantes exentos de cursar uno o más niveles de inglés, se entenderá que está cursando la totalidad de los espacios académicos de un semestre cuando con los créditos correspondientes a inglés se encuentre cursando un espacio académico de un semestre posterior a aquel de los demás espacios académicos.

PARÁGRAFO 2. El beneficio consagrado en el presente artículo se aplicará solamente para las cohortes en los programas de pregrado que tengan más de treinta (30) estudiantes matriculados completos en la correspondiente cohorte.

PARÁGRAFO 3. No es procedente la acumulación de beneficios económicos. En caso de ser titular de dos o más beneficios económicos, se aplicará el de mayor porcentaje.

PARÁGRAFO 4. El beneficio aquí consagrado no aplicará para los estudiantes que cursen el último período académico del programa correspondiente.

ARTÍCULO 95. Medalla de oro. Cuando se trate de promociones de pregrado de treinta (30) o más estudiantes que se gradúen del mismo programa, el Consejo Directivo otorgará una medalla de oro al mejor promedio del programa, siempre y cuando este candidato tenga un promedio acumulado igual o superior a 4.0, no haya tenido ninguna sanción académica o disciplinaria, ni retirado ningún semestre o reprobado uno o más espacios académicos y haya cursado en la Institución más del 50% de los créditos del correspondiente plan de estudios.

PARÁGRAFO. Los estudiantes acreedores de la medalla de oro podrán iniciar sus estudios de posgrado en cualquiera de los programas ofrecidos por **Unicoc**, siempre que cumpla con los criterios de admisión del programa, durante los tres (3) años siguientes a la obtención del reconocimiento, con una beca del 50% para primer período académico (semestre o cuatrimestre), la cual pueden mantener hasta la culminación del posgrado, siempre que obtenga un promedio ponderado igual o superior a 4.0, no repruebe espacios académicos, no presente interrupciones durante su formación y no sea sancionado académica o disciplinariamente.

ARTÍCULO 96. Reconocimientos. Durante la ceremonia de graduación, el Consejo Directivo otorgará adicionalmente los siguientes reconocimientos:

- **Mayor esfuerzo.** Se otorgará un reconocimiento al estudiante, en cada uno de los programas de pregrado y posgrado, en reconocimiento a su constante superación, amor por su carrera, empeño y dedicación en el logro de los objetivos como

demostración del Espíritu Colegial. El candidato a obtener este reconocimiento será escogido por la Decanatura de cada programa para los pregrados. Para los programas de posgrado la Dirección Nacional de Posgrados seleccionará, por cada sede, un estudiante como acreedor del reconocimiento.

- **Mejor compañero.** Se otorgará un reconocimiento a aquel estudiante de pregrado elegido por sus compañeros de promoción como aquel que durante el transcurso del programa fue distinguido por su espíritu de colaboración, amistad, respeto y compañerismo.
- **Mérito investigativo.** Se otorgará este reconocimiento a aquel estudiante de pregrado que haya tenido la participación más destacada en semilleros de investigación. Para los posgrados se otorgará a(l) el(los) estudiante(s) que hayan realizado trabajo de grado en modalidad de investigación siendo este calificado como sobresaliente. Los candidatos a obtener este reconocimiento serán escogidos por el Comité de Investigación Institucional.
- **Semilleros de investigación.** A los estudiantes que hayan participado por al menos dos (2) semestres de manera continua en uno o más semilleros de investigación, se les otorgará certificación de participación en el mismo. Los candidatos a obtener este reconocimiento serán escogidos por el Comité de Investigación Institucional.
- **Líderes Colegiales – Premio María Soledad Arango Mejía.** Se otorgará a aquel o aquellos estudiantes que se destaquen en los campos del deporte, la cultura, el arte, el liderazgo social, la investigación y por su capacidad de influir en el entorno. Los candidatos a obtenerlo serán escogidos por el Consejo Directivo previa solicitud del Decano del Colegio o cualquier director de centro.
- **Reconocimiento académico.** Se otorgará un reconocimiento a los estudiantes que hayan cursado de manera sucesiva la totalidad del programa de pregrado en **Unicoc**, no hayan reprobado ningún espacio académico y no hayan sido acreedores de sanción académica o disciplinaria alguna. Los candidatos a obtener este reconocimiento serán presentados ante el Consejo Directivo por la Secretaría General de la Institución, previa revisión de su hoja de vida académica.

ARTÍCULO 97. En relación con los puntajes obtenidos en las pruebas Saber PRO o la que haga sus veces, se otorgarán los siguientes beneficios:

- Para los estudiantes que hayan obtenido un puntaje superior al 60% en cada una de las pruebas genéricas y específicas, individualmente consideradas, se aplicará un beneficio del 50% sobre el valor de los derechos de grado.
- Para los estudiantes que hayan obtenido un puntaje superior al 80% en cada una de las pruebas genéricas y específicas, individualmente consideradas, se aplicará un beneficio del 100% sobre el valor de los derechos de grado.
- Para los estudiantes que hayan obtenido un puntaje superior al 95% en cada una de las pruebas genéricas y específicas, individualmente consideradas, se otorgará una beca del 100% en cualquiera de los programas de posgrado de la Institución siempre que cumpla con los criterios de admisión del programa.
- Para los estudiantes que obtengan un puntaje clasificado dentro de los 10 mejores en su área de conocimiento, a nivel nacional, se otorgará una beca equivalente hasta el 100% de los derechos pecuniarios establecidos para el programa de mayor valor en **Unicoc**, con el fin de que curse una especialidad en su área de conocimiento o una maestría en ciencias básicas, en cualquier otra Institución de

Educación Superior de la ciudad de la Sede en la cual haya cursado sus estudios el beneficiario, siempre que el programa de posgrado no sea ofertado por **Unicoc**, tomando como base el máximo valor de matrícula que esté previsto en los derechos pecuniarios de **Unicoc**.

PARAGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, en los dos últimos casos, debe firmarse convenio en el que se establezcan las condiciones particulares del otorgamiento de la Beca en el que debe incluirse la reciprocidad en cualquiera de las funciones sustantivas de la Institución que debe cumplir el becario

ARTÍCULO 98. Unicoc otorgará beneficios adicionales a los estudiantes en aplicación de los convenios vigentes con las diferentes entidades públicas y privadas, de conformidad con las condiciones específicas establecidas en cada convenio, así como los consagrados en el programa de beneficios económicos y demás normas internas de la Institución.

CAPÍTULO XII GRADUACIÓN

ARTÍCULO 99. La Institución Universitaria Colegios de Colombia **Unicoc** otorgará el título académico del programa correspondiente, al estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:

- Haber aprobado los espacios académicos correspondientes al plan de estudios del programa académico.
- Haber cumplido con las opciones de grado y demás requisitos de graduación establecidos para cada programa de manera específica.
- Tener completa y debidamente legalizada toda la documentación y los paz y salvos académicos y administrativos, exigidos según la ley y la Institución.
- No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario, ni en cumplimiento de una sanción académica o disciplinaria.
- Acreditar el nivel de inglés requerido por el programa, de ser el caso.
- En caso de ser estudiante de la modalidad coterminal, tener el título de pregrado o cumplir con los requisitos para recibir el grado simultáneo.
- Cancelar los derechos de grado aprobados por **Unicoc**.

Adicionalmente, los estudiantes de los programas de pregrado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar la certificación de asistencia a un mínimo del 80% del curso de preparación a las pruebas Saber PRO o el que haga sus veces.
- Presentar el Examen de Calidad de la Educación Superior, pruebas Saber PRO reglamentado por el ICFES o el que haga sus veces según la normatividad propia del Ministerio de Educación Nacional, diligenciando éticamente y en su totalidad cada evaluación.

PARÁGRAFO. Obtener un resultado de cero (0) o inferior al 20% en alguna de las competencias evaluadas en Saber PRO o el examen que haga sus veces, equivale

Institucionalmente a la no presentación de la prueba, la cual deberá ser repetida en la siguiente convocatoria señalada por el Ministerio de Educación Nacional o el que haga sus veces y, hasta entonces no podrá acceder a la graduación, previa asistencia obligatoria al curso de preparación de las pruebas con una asistencia mínima certificada del 80%.

ARTÍCULO 100. Acto de Graduación. Los títulos serán entregados en las fechas establecidas en el calendario académico institucional, a todos los estudiantes que hayan cumplido los requisitos indicados en el artículo anterior y realizado los trámites correspondientes para su participación en la ceremonia.

ARTÍCULO 101. Doble diploma. Los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en los convenios que la Institución celebre con otra institución de educación superior, nacional o internacional, podrán obtener el título profesional tanto de **Unicoc** como de la otra Institución. Así mismo, podrán obtener doble diploma aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos académicos exigidos por dos programas diferentes en **Unicoc**.

ARTÍCULO 102. Grado Póstumo. El grado póstumo se otorga a los estudiantes que fallecen durante el curso de sus estudios.

CAPITULO XIII PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 103. Propiedad Intelectual. De acuerdo con las disposiciones de Propiedad Intelectual, en el caso de trabajos de grado, de productos de investigación o similares, publicaciones, innovación tecnológica o de cualquier otra producción que realicen los estudiantes dentro de sus actividades académicas, se acogerán al reglamento sobre propiedad intelectual y divulgación del conocimiento sobre el cual, con apego a la ley, se amparan los derechos de autor y conexos estipulando claramente las obras objeto de protección, los acuerdos de confidencialidad, los derechos morales y patrimoniales sobre la obra y derechos sobre los productos de los trabajos de grado.

ARTÍCULO 104. Derechos Morales sobre la Obra: Se garantizarán los derechos morales de autor en las investigaciones emprendidas por estudiantes que tengan como resultado una creación susceptible de protección. En este caso, los derechos morales serán del autor, entendiéndose como irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. (Artículo 11 Decisión Andina 351 de 1993), de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales, la Constitución Política de Colombia, la ley y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. En todos los casos deberá hacerse el reconocimiento correspondiente sobre los derechos morales al respectivo autor o inventor, con la respectiva mención de la obra, patente de invención, registro de diseño, modelo de utilidad y cualquier otra modalidad de invención protegida por la ley.

ARTÍCULO 105. Derechos patrimoniales sobre los productos de las investigaciones y/o los Trabajos de Grado. Para el caso de las investigaciones y/o los trabajos de grado de los estudiantes de pregrado y posgrado de **Unicoc**, que se realicen bajo la coordinación, participación y/o financiación de la Institución y/o en su nombre, los derechos patrimoniales serán propiedad exclusiva de **Unicoc**, sin perjuicio de los derechos morales que recaen sobre el estudiante investigador.

PARÁGRAFO. En estos casos se deberá suscribir el respectivo acuerdo de cesión individual y particularizado de derechos.

CAPÍTULO XIV VIGENCIA

ARTÍCULO 106. Alcance. Con el fin de dar alcance al presente Reglamento, el Consejo Directivo podrá emitir Resoluciones con disposiciones especiales o complementarias, que se entenderán parte integral del mismo.

ARTÍCULO 107. Vigencia. El presente Reglamento se aplicará de manera integral a partir del primero (1) de abril del año 2023, regula y complementa lo establecido en el Estatuto de la Institución y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 1121 del Consejo Directivo de fecha 21 de octubre de 2016.